

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-59

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA  
AUTORIZAR LA MOVILIZACION DE LA GUARDIA NACIONAL EN APOYO  
DE OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

- POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público, y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico dispone que el Poder Ejecutivo será ejercido por el Gobernador, quién es Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada ("Código Militar"), faculta al Gobernador a convocar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.
- POR CUANTO: El Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico ("NIE"), en virtud de los poderes otorgados y las funciones encomendadas por la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, habrá de llevar a cabo un operativo de ley y orden en el Municipio de Vieques en diciembre de 2010.
- POR CUANTO: Como parte de este operativo, el NIE tiene la necesidad de transportar al municipio los agentes y demás personal de apoyo que habrá de participar en el mismo.
- POR CUANTO: El Departamento de Justicia ha determinado que los recursos de aviación y transportación marítima de la Guardia Nacional de Puerto Rico cumplen con los requisitos de capacidad, seguridad y confidencialidad necesarios para garantizar el éxito del operativo. El Departamento de Justicia entiende que no existe otro recurso en el Gobierno de Puerto Rico que cumpla con estos requisitos.





- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCION 1ra. Se activa la Guardia Nacional de Puerto Rico con el propósito de prestar apoyo al NIE durante el operativo de ley y orden que se llevará a cabo en el Municipio de Vieques en diciembre de 2010.
- SECCIÓN 2da. La Guardia Nacional de Puerto Rico hará disponibles al NIE sus helicópteros, su equipo de transportación marítima, los operadores de estos equipos y cualquier otro personal, equipo o recurso necesario para transportar al Municipio de Vieques los agentes y el personal de apoyo que habrá de participar en este operativo. La Guardia Nacional deberá cooperar con el NIE de cualquier otra forma que sea necesaria para asegurar el éxito de este operativo, incluyendo proveer transportación fuera del Municipio durante el operativo y luego de finalizado el mismo.
- SECCIÓN 3ra. El Ayudante General de la Guardia Nacional determinará la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de este operativo.
- SECCIÓN 4ta. Los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la Sección 2079 del Código Militar.
- SECCIÓN 5ta. El Ayudante General de la Guardia Nacional está autorizado a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:
- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
  - B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
  - C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
  - D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
  - E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.



- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 6ta. El Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Ayudante General de la Guardia Nacional, de cualesquiera fondos disponibles (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto), todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación autorizada en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

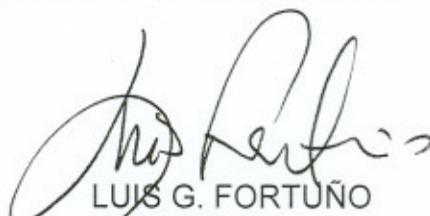
SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de

cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en Fajardo, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2010.



  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 18 de diciembre de 2010.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO